

**ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

DENOMINADA:

"JOSE ORBE & VASQUEZ CIA. LTDA."

CUANTIA: \$ 400,00

*******MF*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS VEINTE Y UN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Comparecen a la celebración del presente Contrato de Constitución de la Compañía de responsabilidad limitada, los socios Fundadores: a) El Señor **José Gualberto Orbe Vásquez**, por sus propios derechos , con Cédula de identidad Número 030009738-3 ,de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado con la Sra. Zoila Vásquez Vásquez , mayor de edad, y domiciliado en la ciudad de Cañar y de tránsito por la ciudad de Cuenca; b) **Graciela Alicia Orbe Vásquez** por sus propios derechos, con cédula de identidad Número 010113598-6, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, mayor de edad, y domiciliado en la ciudad de Cañar y de tránsito por la

Ciudad de Cuenca ; y c) la Srta. **Elva Carmita Orbe Vásquez** por sus propios derechos, con cédula de identidad Número 0101141042, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, y domiciliado en la ciudad de Cañar y de tránsito por la ciudad de Cuenca, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el presente contrato de constitución de la Compañía de Responsabilidad limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Contrato de Constitución de la Compañía de responsabilidad limitada, los socios Fundadores: a) El Señor José Gualberto Orbe Vásquez, por sus propios derechos , con Cédula de identidad Número 030009738-3 ,de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado con la Sra. Zoila Vásquez Vásquez , mayor de edad, y domiciliado en la ciudad de Cañar y de tránsito por la ciudad de Cuenca; b) Graciela Alicia Orbe Vásquez por sus propios derechos, con cédula de identidad Número 010113598-6, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, mayor de edad, y domiciliado en la ciudad de Cañar y de tránsito por la Ciudad de Cuenca ; y c) la Srta. Elva Carmita Orbe Vásquez por sus propios derechos, con cédula de identidad Número 0101141042, de nacionalidad ecuatoriana, de

estado civil soltera, mayor de edad, y domiciliado en la ciudad de Cañar y de transito por la ciudad de Cuenca. **SEGUNDA.- CONTRATO.-** Quienes comparecen resuelven de mutuo acuerdo en constituir la Compañía de responsabilidad limitada, denominada "JOSE ORBE & VASQUEZ CIA. LTDA. "; la misma que para su correcta existencia se registrá por las normas de la Ley de Compañías, y los Estatutos Sociales que se consigna en la parte final. **TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en Cuatrocientas participaciones de Un dólar de los estados Unidos de América cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. El Capital se encuentra suscrito y pagado en la forma y en las proporciones que se determina la cláusula de las Declaraciones. **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** Se autoriza al Doctor Román Andrade Cárdenas para obtener la debida legalización del presente instrumento , y convocar a la Primera Junta General de Socios para nombrar a los Administradores. **QUINTA.- ESTATUTOS.-** Los Estatutos Sociales que regirán la vida jurídica de la Compañía son los que se detalla a continuación: ESTATUTOS SOCIALES DE "JOSE ORBE & VASQUEZ CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION .- La Sociedad que por este instrumento se contrata se denomina " JOSE ORBE & VASQUEZ CIA. LTDA"; ARTICULO

SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- El domicilio principal de la sociedad es la Ciudad de Cañar, Cantón Cañar, provincia del Cañar, pero con capacidad de establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto social: a) La compra, venta, comercialización, distribución, consignación, representación, e importación de productos derivados del petróleo. b) Compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, corretaje, permuta, y agenciamiento, así como cualquier acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales, o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social. ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El tiempo de duración de esta Compañía será de veinte años contados desde la inscripción en el Registro Mercantil. Solo la Junta General podrá ampliar su tiempo de duración o disolverla antes de su llegada, siempre que así lo acordaren los socios, contando para ello con el voto favorable de las dos terceras partes del capital social concurrente. Además podrá disolverse por cualquiera de las causas determinadas en la ley. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en Cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una . Se emitirán Certificados de aportación debidamente firmados por el Gerente General y el Presidente, en el mismo que se hará constar su carácter de no negociables e indivisibles así como el número de participaciones que representan.- ARTICULO SEXTO.- En cualquier tiempo y por resolución de la Junta General de Socios se podrá proceder al Aumento de Capital. Los socios tendrán derecho preferente en el incremento, en forma proporcional a las participaciones que mantengan al momento de resolverse el incremento. En caso de disminución de capital no podrán devolverse las aportaciones hechas y pagadas, salvo el caso de exclusión de un socio.- ARTICULO SEPTIMO.- Las participaciones que los socios tienen en la Compañía son transferibles por acto entre vivos, ya sea en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere unanimidad en el consentimiento del Capital Social. La cesión se hará por escritura pública y cumpliendo todos los requisitos previstos por la Ley en el fondo y por la forma. – ARTICULO OCTAVO.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia. Será obligación de los herederos designar una persona que los represente y asuma la defensa de sus intereses en la Compañía, hasta que se perfeccione la partición de las participaciones.- ARTICULO NOVENO.- En

caso de pérdida o destrucción de los certificados de aportación, se extenderán otros, previa anulación de los anteriores.- CAPITULO TERCERO: DEL EJERCICIO ECONOMICO. ARTICULO DECIMO.- El ejercicio económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del ejercicio económico, conocerá los estados de resultados de Perdidas y Ganancias y los balances que serán presentados por el Gerente General con el informe respectivo.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía formará un fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades liquidas y realizadas, un 5% para este objeto.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Compete a la Junta General de Socios, prevista en el Artículo Décimo séptimo de estos Estatutos, resolver la forma de reparto de las utilidades, y sobre la asignación que pudieren hacer a favor de los trabajadores y funcionarios.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General, podrá igualmente resolver acerca de la creación de cuentas o reservas facultativas de las utilidades. CAPITULO CUARTO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS: ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los derechos de los socios son los determinados en el Artículo 114 de la Ley de Compañías, en tanto que

las obligaciones se encuentran enunciadas en el Artículo 115 del mismo cuerpo de leyes. La responsabilidad de los socios se limitan al monto de las participaciones por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en la ley. CAPITULO QUINTO: ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, la misma que constituye su órgano supremo. La Administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General de Socios deberá ser convocada por el Presidente y/o por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la realización de la Junta.; a más de la citación personal o por carta certificada a cada uno de los socios. Solo podrán tomarse resoluciones de los puntos indicados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General, se entenderá validamente constituida en la primera convocatoria cuando haya la concurrencia de mas del cincuenta por ciento del capital social. En caso de la segunda convocatoria se tendrá por validamente constituida con el número de socios presentes, debiéndose señalar el particular en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico.- ARTICULO VIGESIMO.- Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas, sea por el presidente y/o el Gerente General o a solicitud de un número de Socios que represente cuando menos el diez por ciento del capital social. Las Juntas Generales Universales se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar, de concurrir los presupuestos determinados en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley del mismo Cuerpo legal invocado. - ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Salvo los caso de excepción establecidos en la Ley y los presentes estatutos, las resoluciones se tomarán por una mayoría de la mitad mas uno del capital social representado en la Junta. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación dará al socio derecho a un voto. En caso de empate la moción se dirimirá con el voto del Señor Presidente , sin perjuicio del derecho a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra junta general.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- A las Juntas Generales asistirán los socios personalmente, o por medio de un representante. La representación se conferirá por medio de una comunicación escrita dirigida al Gerente General con carácter de especial para cada Junta, salvo que el representante ostente poder notarial legalmente conferido.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-La Junta general

estará presidida por el Presidente de la Compañía, y actuara como secretario el Gerente general. A falta de estos actuaran en dichas funciones las personas que designe la propia Junta.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene las atribuciones necesarias para resolver cualquier asunto referente a la marcha de los negocios y especialmente las que se señalan a continuación: a) Designar al presidente de la Compañía. b) Designar y remover al Gerente General, cuando existe causas legales, c) Consentir en la cesión de participaciones sociales para la admisión de nuevos socios, d) Decidir acerca del aumento o disminución del Capital Social y la proroga del contrato social, e) Autorizar la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles propios de la Compañía, f) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales previstas en la Ley o los presentes estatutos, g) Resolver sobre la Transformación o Fusión de la Compañía, y, h) Resolver sobre la Reforma de los Estatutos Sociales. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General, de entre los socios o no de la Compañía. El ejercicio de sus funciones será de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente. , y ejercerá en forma individual o conjunta con el Sr. Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, actuará en dichas funciones

el Gerente General. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- las atribuciones del presidente son las siguientes: a) Representar a la Compañía, Legal, judicial y extrajudicialmente ya sea en forma individual o conjunta con el Gerente General, b) Dirigir la marcha de la Compañía; c) Convocar y presidir las Juntas Generales; d) Subrogar en todas sus atribuciones y obligaciones al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento de este; e) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y resoluciones de la Junta General; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de Aportación ; y, g) Las demás establecidas en la ley o en los presentes estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General elegirá al Gerente General, el mismo que podrá ser socio o no de la Empresa, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente,, y ejercerá en forma individual o conjunta con el Presidente ,la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, será remplazado por el Presidente con todas su atribuciones; y en caso de que su incapacidad sea definitiva, la subrogación será hasta que la Junta General designe al nuevo titular. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar a la Compañía,



Legal, judicial y extrajudicialmente ya sea en forma individual o conjunta con el Presidente a) Realizar todos los actos necesarios para la buena marcha de los negocios de la Compañía, considerando sus necesidades y proyecciones; b) Manejar los fondos de la Compañía, y controlar su movimiento económico, quedando facultado a realizar gastos hasta un valor igual a diez mil dólares de los estados Unidos de América, y si excede de esta cantidad, se necesitara autorización de la Junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. c) Presentar anualmente a conocimiento de la Junta, por intermedio del Presidente, el informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de la Situación económica; d) Presentar a la Junta General el proyecto del presupuesto anual para su aprobación; e) Actuar como secretario en las Juntas Generales, y como tal dar fe de los actos de la Compañía; f) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; g) Conceder poderes especiales en caso de ser necesario; h) Conceder poderes Generales, con previa autorización de la Junta General; i) Nombrar Empleados y fijar remuneraciones; y j) Todas las demás atribuciones establecidas en la Ley y en los Estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- La enajenación de los bienes muebles cuyo valor sea superior a diez mil dólares de los estados Unidos de América (USD \$ 10, 000), requerirá la autorización expresa de la Junta General de Socios y la actuación del Gerente General y del

Presidente. CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO TRIGESIMO.-La disolución de la Compañía tendrá lugar por: a)

Por la llegada del plazo; b) Por una o mas de las causas contempladas en la

Ley; y, c) Por resolución de la Junta general en la forma prevista en los

Estatutos. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La liquidación de la

Compañía se practicará mediante procedimiento general establecido en la

Ley de Compañías, debiendo actuar como liquidador el Gerente General.

DECLARACIONES: PRIMERA.- Las actas de Junta general se llevará en

libros especiales, con hojas foliadas y numeradas, las actas figuraran en

orden cronológico, una a continuación de otra.- **SEGUNDA.-** Facultase al

Dr. Román Andrade Cárdenas a pedir la aprobación de la sociedad, previo

el cumplimiento de las disposiciones legales, y luego a la inscripción al

registro Mercantil, **TERCERA.-** El capital suscrito de la Compañía es de

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

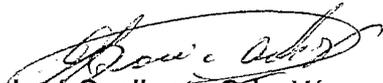
AMERICAel cual se encuentra totalmente suscrito y pagado en su totalidad

en numerario, de acuerdo al siguiente detalle:

| SOCIOS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | CAPITAL ADEUDADO |
|----------------------------|---------------------|-------------------|---------------------|
| José Gualberto Orbe V. | \$398.00 | \$ 398.00 | 00,00 |
| Alicia Orbe Vásquez | 1.00 | 1,00 | 00,00 |
| Elva Carmita Orbe Vásquez. | 1.00 | 1,00 | 00,00 |
| TOTAL | \$ 400.00 | \$ 400,00 | \$ 000,00 |

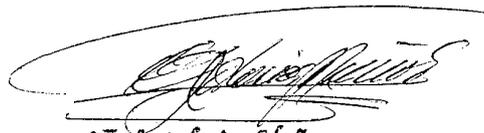
Se incorpora a la presente escritura el certificado de deposito de la Cuenta de Integración de Capital con el correspondiente detalle, abierta en el Banco del Austro, Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.

ATENTAMENTE DR. ROMAN ANDRADE CAARDENAS, ABOGADO
MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL OCHENTA Y OCHO
DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


José Gualberto Orbe Vásquez,
C.I. 030009738-3


Graciela Alicia Orbe Vásquez
C.I. 010113598-6


Elva Carmita Orbe Vásquez
C.I. 010114104-2


Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$400,00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

JOSE ORBE & VASQUEZ CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

| | |
|------------------------------|------------|
| ORBE VAZQUEZ JOSE GUALBERTO | US\$398.00 |
| ORBE VASQUEZ GRACIELA ALICIA | US\$ 1.00 |
| ORBE VASQUEZ ELVA CARMITA | US\$ 1.00 |

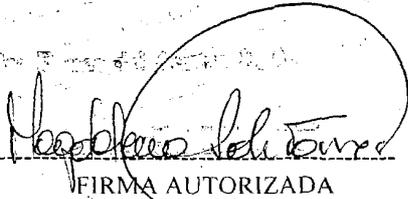
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 14 de noviembre de 2007

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANÍA No. 010114104-3

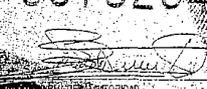
ORBE VASQUEZ EMMA DARMITA
NOMBRES Y APELLIDOS
CANAR / CANAR / CANAR
LUGAR DE NACIMIENTO
04 AGOSTO 1952
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002-1100-00207-5
CANAR / CANAR
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
CANAR 1952




Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

ECUATORIANA *****
CASADO
FRANCIA
ROBERTO ORBE
CARMEN VAZQUEZ
CUENCA
25/10/2003
25/10/2003

SECRETARIA
ZOLA VAZQUEZ
PROF. OCUP.
FORMA NO. REN 0073284
AZY




PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANÍA No. 010114104-3

ORBE VASQUEZ GRACIELA ALICIA
NOMBRES Y APELLIDOS
CANAR / CANAR / CANAR
LUGAR DE NACIMIENTO
04 JUNIO 1955
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002-1100-00207-5
CANAR / CANAR
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
CANAR 1955




ECUATORIANA *****
CASADO
FRANCIA
ROBERTO ORBE
CARMEN VAZQUEZ
CUENCA
25/02/2003
25/02/2003

SECRETARIA
ZOLA VAZQUEZ
PROF. OCUP.
FORMA NO. REN 0156615
AZY




PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

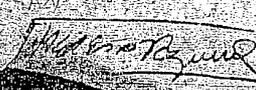
CECULA DE CIUDADANÍA No. 030009798-3

ORBE VASQUEZ JOSE GUALBERTO
NOMBRES Y APELLIDOS
CANAR / CANAR / CANAR
LUGAR DE NACIMIENTO
25 AGOSTO 1929
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-0137-00409-M
CANAR / CANAR
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
CANAR 1929




ECUATORIANA *****
CASADO
FRANCIA
ROBERTO ORBE
CARMEN VAZQUEZ
CUENCA
25/03/2015
25/03/2015

SECRETARIA
ZOLA VAZQUEZ
PROF. OCUP.
FORMA NO. REN 0155295
AZY



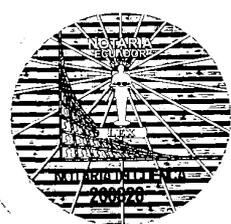

PULGAR DERECHO

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

E OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO STA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN.



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



ZON: DOY FE. Que al margen de la matriz de la escritura que consta de estas copias, he sentado razón de haber sido APROBADA, mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, número 07-C-DIC-725 de fecha 23 de noviembre de 2007.-

Cuenca, a 29 de noviembre de 2007.-



 Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

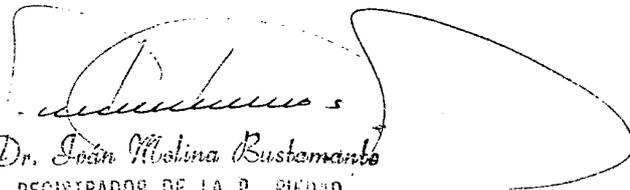
Queda inscrito en 

Registros de Marcelo

bajo el número 57

Compañías de Diciembre del 2007.




Dr. Juan Molina Bustamante
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON CARAR